



**REGISTRO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Proceso:** GE – Gestión de Enlace

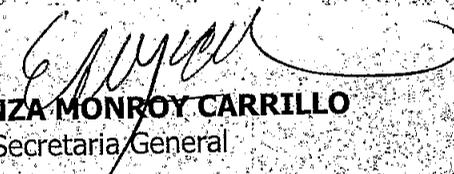
**Código:** RGE-  
25

**Versión:** 01

**SECRETARÍA COMUN - SECRETARÍA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>EL HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO E.S.E. TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 – 174-2018</b>
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	<b>A MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR Y OTROS. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., a través de su apoderado.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>8 de OCTUBRE DE 2021; LEGAJO 02; FOLIO 412.</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA NO PROCEDEN RECURSOS</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45a.m., del día 13 de Octubre de 2021.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 13 de Octubre de 2021 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

## AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 08 de octubre de 2021

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 024 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL PROFERIDO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-174-018**, adelantado ante el Hospital Regional del Líbano E.S.E. Tolima.

### I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 024 de fecha ocho (8) de septiembre de 2021, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, ordenó la cesación fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-174-019.

### II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Motivó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. Líbano – Tolima, el hallazgo fiscal N° 096 del 30 de agosto de 2018, trasladado por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de memorando N° 611-2018-111 del trece (13) de diciembre de 2018, el cual se depone en los siguientes términos:

*"(...)*

#### **5. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

*De acuerdo con la ordenanza 008 de junio de 2015 y la ordenanza 018 de 2012, todos los contratos de Suministro que suscriban las entidades del orden municipal y departamental con personas naturales y jurídicas de derecho privado debe pagar y adherir a los contratos de SUMINISTRO las estampillas Pro Desarrollo, Pro Adulto Mayor, Pro Electrificación Rural, y Tolima Ciento Cincuenta Años Contribuyendo A La Grandeza De Colombia, así las cosas, revisado los documentos soportes de los contratos que se relacionan a continuación, no se evidencian la existencia de las estampillas mencionadas anteriormente.*



ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES											
INFORMACION DEL CONTRATO						SUMINISTRO					
N O C T O	FECHA	CLAS E	CONTRA TISTA	OBJETO	VALO R NETO	ANTES DE IVA	PRODES ARROLO	PROADULT O MAYOR	PROELECTRIF ICACION RURAL	TOLIMA 150 AÑOS	VALOR TOTAL ESTAMPILL A
							1%	1%	1%	2%	
10 03	18/01/ 2015	SUMIN ISTRO	MARTIN OLAYA CHARRY	ORDEN DE COMPRA DE INSUMOS- PARA CONSTRUCCI ON	300000 00	25862069	258.621	258.621		517.241	1.034.483
12 49	18/11/ 2015	SUMIN ISTRO	PROYECTO S Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE INSUMOS- PINTURA	16.541. 600,00	14.260.00,00	142.600,0 0	142.600,00	142.600,00	285.200,00	713.000
12 75	20/01/ 2016	SUMIN ISTRO	PROYECTO S Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE INSUMOS- PAPELERIA	2.305.7 32.00	1.987.700,00	19.877,00	19.877,00	19.877,00	39.754,00	99.385
23 9	08/02/ 2016	SUMIN ISTRO	PROYECTO S Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE ACTIVOS- MUEBLES	7.807.9 60,00	6.731.000,00	67.310,00	67.310,00	67.310,00	134.620,00	336.550.00
14 6	08/03/ 2016	SUMIN ISTRO	PROYECTO S Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE PAPELERIA	12.598. 760,00	10.861.000,0 0	108.610,0 0	108.610,00	108.610,00	217.220,00	543.050,00
14 4	07/03/ 2016	SUMIN ISTRO	PROYECTO S Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE PAPELERIA	32.661. 762	28.212.858	282.129	282.129	282.129	564.257	1.410.643
24 8	06/04/ 2016	SUMIN ISTRO	PROYECTO S Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA ACTIVO- SILLAS Y OTROS	9.082.8 00,00	7.830.000,00	78.300,00	78.300,00	78.300,00	156.600,00	391.500,00
13 56	26/05/ 2016	SUMIN ISTRO	PROYECTO S Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS- PINTURA	21.228. 000,00	18.300.000,0 0	183.000,0 0	183.000,00	183.000,00	366.000,00	915.000,00
13 44	11/05/ 2016	SUMIN ISTRO	PROYECTO S Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS- PAPELERIA Y OTROS	14.764. 376,00	12.727.910,3 4	127.279,1 0	127.279,10	127.279,10	254.558,21	636.395,52
14 12	16/08/ 2016	SUMIN ISTRO	PROYECTO S Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS- TINTA	6786.0 00,00	5850.000,00	58.500,00	58.500,00	58.500,00	117.000,00	292.500,00
14 8	27/05/ 2016	SUMIN ISTRO	PROYECTO S Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS- PAPELERIA	17.028. 545,00	14.679.780,1 7	146.797,8 0	146.797,80	146.797,80	293.895,00	733.989,01
14 15	17/08/ 2016	SUMIN ISTRO	PROYECTO S Y SERVICIOS D&SDE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-KIT MANTENIMIE NTO IMPRESORA	7.930.9 20,00	6.837.000,00	68.370,00	68.370,00	68.370,00	136.740,00	341.850,00
11 02	14/04/ 2015	SUMIN ISTRO	LINA JOHANA CARTAGE NA ALVAREZ	ORDEN DE COMPRA INSUMOS- NATERIALES DE CONSTRUCCI ON	8.634.0 21,00	8.634.021,00	86.340,21	86.340,21		172.680,42	345.361

			ALFACRES S.A	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIALES DE CONSTRUCCION	7.850,357	6.767,549	67.675	67.675		135.351	270.702
1317	05/04/2016	SUMINISTRO	JHOAN ALEX OLAYA FANDIÑO	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIALES DE CONSTRUCCION	7.901,225,00	6.811.400,86	68.114,01	68.114,01	68.114,01	136.228,02	340.570,04
1327	12/04/2016	SUMINISTRO	JHOAN ALEX OLAYA FANDIÑO	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIALES DE CONSTRUCCION	9.923,982,12	8.555.157,00	85.551,57	85.551,57	85.551,57	171.103,14	427.757,85
1332	21/04/2016	SUMINISTRO	JHOAN ALEX OLAYA FANDIÑO	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIALES DE CONSTRUCCION	5.160,127,00	4.448.385,34	44.483,85	44.483,85	44.483,85	88.967,71	222.419,27
1338	03/05/2016	SUMINISTRO	JHOAN ALEX OLAYA FANDIÑO	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIALES DE CONSTRUCCION	4.407,166,00	3.799.281,03	37.992,81	37.992,81	37.992,81	75.985,62	189.964,05
1349	16/05/2016	SUMINISTRO	JHOAN ALEX OLAYA FANDIÑO	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIALES DE CONSTRUCCION	1.049,104,00	904.400,00	9.044,00	9.044,00	9.044,00	18.808,08	45.220,00
1080	06/03/2016	SUMINISTRO	ALMAFER - YADIRA CUELLAR BENAVIDES	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIALES DE CONSTRUCCION	5.550,800,00	4.713.965	47.140	47.140	47.140	94.279	235.698
1077	05/03/2016	SUMINISTRO	ALMAFER - YADIRA CUELLAR BENAVIDES	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIALES DE CONSTRUCCION	2.005,900,00	1.729.224,14	17.292,24	17.292,24	17.292,24	34.584,48	86.461,21
1218	24/09/2016	SUMINISTRO	ELECTRICOS Y PAPELERIA	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIAL ELECTRICO	1.534,897,00	1.323.187,07	13.231,87	13.231,87	13.231,87	26.463,74	66.159,35
202	13/04/2016	SUMINISTRO	LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MOTOBOMBAS FILTROS Y OTROS	4.493,762,00	4.493.762,00	44.937,62	44.937,62	44.937,62	89.875,24	224.688,10
1236	23/10/2016	SUMINISTRO	PROYECTOS Y SERVICIOS D&S DE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-TINTAS, TONER Y OTROS.	11.249,680,00	9.698.000,00	96.980,00	96.980,00	96.980,00	193.960,00	484.900,00
1064	24/02/2016	SUMINISTRO	FERREANDINA DEL TOLIMA Y CIA LTDA	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIALES PLOMERIA Y PINTURA..	2.067,200,00	1.782.067,97	17.820,69	17.820,69	17.820,69	35.641,38	89.103,45
1037	29/01/2016	SUMINISTRO	ALMAFER YADIRA CUELLAR BENAVIDES	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIALES DE CONSTRUCCION	4.964,100,00	4.499.259	44.993	44.993	44.993	89.985	224.963
1094	30/03/2015	SUMINISTRO	ALFAGRES S.A	ORDEN DE COMPRA INSUMOS-MATERIALES DE CONSTRUCCION	2.138,943,00	1.843.917	18.439	18.439		36.878	73.756
<b>TOTALES</b>							2.215,088,32	2.215,088,32	1.808,305,17	4.430,176,65	10.776,066

Por falta de diligencia y cuidado en la aplicación de las ordenanzas citadas anteriormente, se causó un presunto detrimento patrimonial a la Gobernación del Tolima durante las **vigencias 2015 y 2016**, en cuantía de **Diez Millones Novecientos Cuarenta Mil Quinientos Veintinueve (\$10.940.529) M/CTE. (...).**"

### III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 043 del 16 de febrero de 2019, folio 1.

2. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 024 del dos (2) de abril de 2019, folios 121 – 129.
3. Notificación personal de fecha veinticinco (25) de abril de 2019, del auto de apertura N° 024 del dos (2) de abril de 2019 al señor Aneider Rodríguez Vallejo, folio 143.
4. Notificación personal de fecha veintiséis (26) de abril de 2019, del auto de apertura N° 024 del dos (2) de abril de 2019 al señor Oscar Javier Morales López, apoderado de la Compañía ALFAGRES S.A., folio 152.
5. Notificación personal de fecha veintiséis (26) de abril de 2019, del auto de apertura N° 024 del dos (2) de abril de 2019 al señor Martin Olaya Charry, folio 154.
6. Notificación personal de fecha veintinueve (29) de abril de 2019, del auto de apertura N° 024 del dos (2) de abril de 2019 al señor Manuel Alfonso González Cantor, folio 157.
7. Notificación personal de fecha tres (3) de mayo de 2019, del auto de apertura N° 024 del dos (2) de abril de 2019 a la señora Yadira Cuellar Benavidez, folio 222.
8. Notificación por aviso del auto de apertura N° 024 del 2 de abril de 2019, a la señora Andrea Isabel Casas Bohórquez, folios 230 a 231.
9. Notificación por aviso del auto de apertura N° 024 del 2 de abril de 2019, al señor Adan Díaz Amador, folios 232 a 233.
10. Notificación por aviso del auto de apertura N° 024 del 2 de abril de 2019, al señor Jhon Alexander Olaya Fandiño, folios 236 a 237.
11. Notificación por aviso publicado en cartelera y página web del auto de apertura N° 024 del dos (2) de abril de 2019, a Lina Johana Cartagena y Flor Alba Moreno representante legal de Ferreandina El Tolima CIA LTDA, folios 277 a 281.
12. Versión libre y espontánea rendida el 10 de junio de 2019 por Manuel Alfonso González Cantor, folio 296.
13. Auto de Cesación de la acción fiscal del proceso de responsabilidad fiscal N° 024 del 8 de septiembre de 2021, folios 398 a 405.
14. Notificación por estado y publicación en página web del auto de cesación fiscal, folios 408 a 409.

#### IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto N° 024 de fecha ocho (8) de septiembre de 2021, por medio del cual ordenó la cesación de la acción fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-174-018, bajo los siguientes argumentos:

*" (...) En consecuencia de lo anterior, este despacho concluye, que por tratarse de órdenes de compra los actos administrativos en cuestión y de acuerdo a lo establecido en las ordenanzas analizadas y citadas anteriormente, únicamente se deberá tener en cuenta para efectos de la determinación y cuantificación del daño patrimonial, lo relacionado a NO pago de las estampillas "Pro – Electrificación Rural" con ocasión de las órdenes de compra relacionadas en el hallazgo 096 del 2018, las cuales se describen en el cuadro N° 01; no sin antes aclarar, que en los casos de órdenes de compra No 1003, 1102, 113 y 1094 se excluirán la cuantificación del daño, en razón a que fueron suscritas en vigencia de la ordenanza No. 018 del 11 de diciembre de 2012, la cual no contemplaba el pago de estampillas para el caso de órdenes de compra como tampoco el pago de estampillas Pro – Electrificación Rural y en consecuencia, para tales casos no existe hecho generador de daño como tampoco se ha configurado el mismo, razón por la cual se deberá desvincular, para esos casos, a los presuntos responsables y ordenarse el archivo de la actuación fiscal por no merito. (...)*

*Que de acuerdo a lo citado en el cuadro anterior, la nueva cuantía del daño patrimonial corresponde a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$1.812.000), con ocasión al no pago de la estampilla "PRO – ELECTRIFICACIÓN RURAL", según se estableció en el artículo cuarto de la ordenanza N° 0008 del 01 de junio de 2015.*



*Ahora bien, teniendo en cuenta el pago realizado por los presuntos responsables fiscales mencionados anteriormente, por un valor total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$1.812.000), suma que fue certificada por el señor Manuel Alfonso González Cantor en su condición de Gerente del Hospital Regional del Líbano, de la época (Folio 293 al 295 del expediente), quien da fe del pago de estos recursos por concepto de estampillas y bajo el entendido del Artículo 4º de la Ley 610 de 2000, el cual contempla, que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, este ente de control se pronunciará respecto de la cesación de la acción fiscal, de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, bajo el entendido de haber demostrado claramente, que el daño investigación ha sido resarcido totalmente, en lo que respecta a los precitados responsables fiscales, los cuales fungieron como contratistas del Hospital San Juan de Dios de Honda – Tolima, en la vigencia 2016.*

*Es de aclarar que en el caso de los señores Martin Olaya Charry (Orden de Compra 1003), Lina Johana Cartagena Álvarez (Orden de Compra 1102), Alfagres S.A. representada legalmente para la época de los hechos, por el señor German Eduardo Ramírez Dallos (Orden de Compra 1113 y 1094), se dispondrá Auto de archivo por no mérito en razón a que las precitadas órdenes de compra fueron suscritas en vigencia de la ordenanza N° 018 del 11 de diciembre de 2012, la cual no contemplaba el pago de estampillas para el caso de órdenes de compra como tampoco el pago de estampillas Pro – Electrificación Rural y en*

*consecuencia, para tales casos no existe hecho generador de daño como tampoco se ha configurado el mismo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000. (...)"*

Con fundamento en lo antes transcrito, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima relevó de toda responsabilidad fiscal a los presuntos responsables fiscales **PROYECTOS Y SERVICIOS D&S DE COLOMBIA S.A.S., JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO, ANEIDER RODRIGUEZ VALLEJO, YADIRA CUELLAR BENAVIDES, LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ, FERREANDINA DEL TOLIMA CIA LTDA, MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR Y ANDREA ISABEL CASAS.**

**V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previo al análisis del proceso de proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-174-019**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*



*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

En este orden, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, consagra los eventos sobre los cuales procede el grado de consulta:

**"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA.** <Artículo modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.* (Subrayado fuera de texto)

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".*

**PARÁGRAFO** *transitorio. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley."*

En lo que se refiere a la cesación de la acción fiscal, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** <Ver Notas del Editor> *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Por otro lado, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño



Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Precisado lo anterior y conforme a los citados mandatos, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **AUTO N° 024 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DE FECHA TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-174-018, dentro del cual se declaró probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se enmarca en el presunto daño patrimonial ocasionada en el HOSPITAL REGIONAL ALFONSO SALAZAR E.S.E. LIBANO, estimado en la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$10.940.529,00)**, por no exigir el pago de estampillas de Pro Desarrollo, Pro Adulto Mayor, Pro Electrificación y Tolima 150 años conforme lo consagra las Ordenanzas Nos. 018 del 11 de diciembre de 2012 y 008 del 01 de junio de 2015, en las órdenes de compra suscritas por la empresa social en las vigencias 2015 y 2016.

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proferió Auto N° 024 de fecha dos (2) de abril de 2019, por el cual ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Hospital Regional Alfonso Salazar E.S.E. Líbano, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes servidores públicos y contratistas:

- MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.393.172, en calidad de gerente Regional del Líbano – Tolima, en el periodo comprendido entre el 28 de enero de 2013 a la fecha.
- ANDREA ISABEL CASAS BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.694.951, en su calidad de coordinadora del área de gestión de la tecnología y ambiente físico – contratista de prestación de servicios en las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017.
- MARTIN OLAYA CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.236.816, en su condición de contratista, orden de compra N° 1003.
- PROYECTOS Y SEVRICIOS D & S DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.395.419-1, representada legalmente por Adan Díaz Amador, en su condición de contratista, en virtud a las ordenes de compra Nos. 1249, 1275, 239, 146, 144, 248, 1356, 1344, 1412, 148, 1415 y 1236.
- LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.781.239, en su condición de contratista, ordenes de compra Nos. 1102 y 202.
- ALFAGRES S.A.**, identificada con NIT. 860.032.550-7, representada legamente por German Eduardo Ramírez Dallos, en su condición de contratista según ordenes de compra N° 1113 y 1094.
- JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.412.906, en su condición de contratista según ordenes de compra Nos. 1317, 1327, 1332, 1338 y 1349.
- YADIRA CUELLAR BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.482.751, en su condición de contratista en virtud de las ordenes de compra Nos. 1080, 1077 y 1037.
- ANEIDER RODRIGUEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.293.302, en su condición de contratista según orden de compra N° 1228.
- FERREANDINA DEL TOLIMA Y CI LTDA**, identificada con NIT. 900.192.934-1, representada legalmente por Flor Alba Moreno Rodríguez, en su calidad de contratista según ordenes de compra N° 1064.

Así las cosas, corresponde a este Despacho realizar el estudio del Auto N° 024 de fecha ocho (8) de septiembre de 2021, por el cual se ordenó cesar la acción fiscal adelantada en contra de los presuntos responsables **PROYECTOS Y SERVICIOS D&S DE COLOMBIA S.A.S., JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO, ANEIDER RODRIGUEZ VALLEJO, YADIRA CUELLAR BENAVIDES, LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ, FERREANDINA DEL TOLIMA CIA LTDA, MANUEL ALFONSO**

**GONZALEZ CANTOR Y ANDREA ISABEL CASAS, MARTIN OLAYA CHARRY**, así como el archivo por no mérito a favor de **MARTIN OLAYA CHARRY, LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ Y ALFAGRES S.A** dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-174-018, para lo cual, se procede a verificar dentro del sub juez, la configuración de los presupuestos legales para declarar la cesación de la acción fiscal respecto de los citados implicados y el archivo por no mérito, con fundamento en las pruebas obrantes en el plenario.

En primer lugar, se encuentra necesario verificar los fundamentos de hecho y derecho que dieron lugar a la modificación de la cuantía inicial del daño patrimonial, como quiera que, de acuerdo con lo establecido en el auto N° 024 del ocho (8) de septiembre de 2021, objeto de estudio del presente grado de consulta, una vez verificados los contratos relacionados en el hallazgo fiscal N° 096 junto con las Ordenanzas Nos. 018 del 11 de diciembre de 2012 y 008 del 01 de junio de 2015, se requiere verificar el tipo de contrato, a efectos de determinar las estampillas a las cuales se encontraba obligado cada contratista y que debían ser requeridas por la empresa social.

De esta forma, se tiene que conforme lo establece el artículo 3 y 7 de la Ordenanza 018 del 11 de diciembre de 2012, es obligatorio el pago de las **estampillas Pro Desarrollo Departamental y Bienestar del adulto mayor** y en todos los contratos de suministro que suscriban las entidades del orden Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado, en una tarifa del 1% del valor del contrato antes del IVA. Adicional a ello, en cuanto a las **Estampillas Tolima Ciento Cincuenta a los de Contribución a la Grandeza de Colombia**, se establece su obligatorio pago en *todos los contratos de obra pública y de suministros y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

Frente a las estampillas de Pro – Electrificación Rural y Pro Cultura, no se relacionan los contratos de suministro ni compraventa, tipos contractuales relacionados en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

La citada ordenanza fue modificada por la Ordenanza N° 0008 del 01 de junio de 2015, donde se reiteró que estarán gravados con estampillas **Pro Desarrollo Departamental** todos los contratos de suministro que suscriban las entidades del orden Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Adicionalmente, en cuanto a las **Estampillas Pro Electrificación Rural** quedaron gravados *todos los contratos de compra de insumos, órdenes de compra y sus modificaciones que suscriba el Gobierno Departamental y las entidades del orden departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

De lo anterior se desprende que, en vigencia de la Ordenanza 018 del 11 de diciembre de 2012 y 0008 del 01 de junio de 2015, se encuentra gravados con estampillas **Pro Desarrollo Departamental, Bienestar del Adulto Mayor y Tolima Ciento Cincuenta a los de Contribución a la Grandeza de Colombia** los contratos de suministro; y con relación a las ordenes de compra estas están gravadas con **Estampillas Pro Electrificación Rural** desde el año 2015 por la Ordenanza 0008 de 2015.

Así las cosas, este Despacho encuentra ajustados los argumentos esbozados por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el sentido de excluir las ordenes de compra N° 1003, 1102, 1113 y 1094, correspondientes a MARTIN OLAYA CHARRY, LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ Y ALFAGRES S.A, en la medida que estas se suscribieron en vigencia de la Ordenanza N° 018 del 11 de diciembre de 2012, donde este tipo de contrato no estaba gravado con estampillas **Pro Electrificación Rural**, por ausencia del hecho generador.

Bajo este contexto, teniendo en cuenta que los contratos relacionados en el Hallazgo N° 096 del 30 de agosto de 2018, son ordenes de compra, se tiene que este tipo contractual solo esta gravado con Estampillas **"Pro – Electrificación Rural"**, por lo tanto, la cuantía del daño patrimonial por el no pago de esta clase de estampillas, corresponde a la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL**



**PESOS (\$1.812.00,00) MONEDA LEGAL**, según se discrimina en la tabla relacionada por la Dirección Técnica de Responsabilidad, en los siguientes términos:

Nº ORDEN DE COMPRA	FECHA	PROVEEDOR	OBJETO	VALOR NETO	ANTES DE IVA	PRODELECTRIC	VALOR TOTAL ESTAMPILLA
						ACCION 21000 1.5%	
1349	14/03/2016	PROYECTOS Y SERVICIOS BASSE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE INGENIERIA-FINTURA	16.541.832,00	14.260.031,00	143.990,00	143.000
1375	20/04/2016	PROYECTOS Y SERVICIOS BASSE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE SUPLENTO PAPELERIA	2.306.732,00	1.987.700,56	29.877,00	30.000
1350	04/04/2016	PROYECTOS Y SERVICIOS BASSE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE ACCESORIOS PICELES	7.520.960,00	6.751.000,00	87.340,00	87.000
146	04/03/2016	PROYECTOS Y SERVICIOS BASSE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE PAPELERIA	12.201.752,00	10.862.000,00	109.800,00	109.000
144	27/03/2016	PROYECTOS Y SERVICIOS BASSE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE PAPELERIA	38.661.762	29.212.858	292.129	292.000
148	04/04/2016	PROYECTOS Y SERVICIOS BASSE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE ACCESORIOS PICELES	6.002.800,00	7.500.000	78.300	78.000
1326	04/04/2016	PROYECTOS Y SERVICIOS BASSE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE INGENIERIA-FINTURA	21.106.000,00	18.903.000,00	123.000,00	123.000
1344	11/03/2016	PROYECTOS Y SERVICIOS BASSE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE SUPLENTO PAPELERIA Y OFICINA	14.764.374,00	13.227.910	127.270	127.000
142	16/02/2016	PROYECTOS Y SERVICIOS BASSE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE INGENIERIA-FINTURA	6.686.000,00	3.850.000,00	58.500,00	59.000
140	22/02/2016	PROYECTOS Y SERVICIOS BASSE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE INGENIERIA-FINTURA	17.033.542,00	14.679.782,17	140.797,00	147.000
1432	17/08/2016	PROYECTOS Y SERVICIOS BASSE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE INGENIERIA-FINTURA	7.050.920,00	6.207.000,00	68.270,00	68.000
1337	03/04/2016	JOHAN ALEX ORLANDO FANDORO	ORDEN DE COMPRA DE SUPLENTO MATERIALES DE CONSTRUCCION	7.001.225,00	5.811.400,00	98.174,00	98.000

1327	12/04/2016	JOHAN ALEX ORLANDO FANDORO	ORDEN DE COMPRA DE SUPLENTO MATERIALES DE CONSTRUCCION	5.003.882,12	4.555.177,00	51.551,57	51.000
1358	21/04/2016	JOHAN ALEX ORLANDO FANDORO	ORDEN DE COMPRA DE SUPLENTO MATERIALES DE CONSTRUCCION	5.160.317,00	4.443.385,34	44.180,87	44.000
1338	23/03/2016	JOHAN ALEX ORLANDO FANDORO	ORDEN DE COMPRA DE SUPLENTO MATERIALES DE CONSTRUCCION	4.407.056,00	3.799.381,00	37.952,55	38.000
1349	16/02/2016	JOHAN ALEX ORLANDO FANDORO	ORDEN DE COMPRA DE SUPLENTO MATERIALES DE CONSTRUCCION	1.044.124,00	904.400,00	9.044,00	9.000
1050	05/02/2016	ALMAFER-YONDA CUELLAR BELANDIERE	ORDEN DE COMPRA DE SUPLENTO MATERIALES DE CONSTRUCCION	5.172.000,00	5.024.348	50.000	50.000
1077	02/02/2016	ALMAFER-YONDA CUELLAR BELANDIERE	ORDEN DE COMPRA DE SUPLENTO MATERIALES DE CONSTRUCCION	1.001.600,00	1.729.124,14	17.162,74	17.000
1216	24/03/2016	ELECTROCCO Y PAPELERIA	ORDEN DE COMPRA DE SUPLENTO MATERIALES DE CONSTRUCCION	3.524.897,00	3.303.187,07	13.231,87	33.000
201	13/02/2016	LYSA JOHANA MARTINEGA ALVARO	ORDEN DE COMPRA DE SUPLENTO MATERIALES DE CONSTRUCCION	4.450.762,00	4.403.792,00	44.337,52	44.000
1236	23/01/2016	PROYECTOS Y SERVICIOS BASSE COLOMBIA S.A.S	ORDEN DE COMPRA DE SUPLENTO MATERIALES DE CONSTRUCCION	31.240.884,00	9.656.000,00	91.800,00	97.000
1054	14/02/2016	FORPASA S.A. DEL TOLIMA Y CIA LTDA	ORDEN DE COMPRA DE SUPLENTO MATERIALES DE CONSTRUCCION	2.067.280,00	1.793.007,97	17.822,69	18.000
1057	23/01/2016	ALMAFER-YONDA CUELLAR BELANDIERE	ORDEN DE COMPRA DE SUPLENTO MATERIALES DE CONSTRUCCION	4.054.000,00	4.460.280	44.660	45.000
<b>TOTAL</b>							<b>1.812.000</b>

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*  
 +57 (8) 261 1167 - 261 1169  
 despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co  
 www.contraloriatolima.gov.co

Ahora bien, procede el Despacho a verificar si dentro del expediente obra prueba que acredite el cumplimiento de la cesación de la acción fiscal a favor de los presuntos responsables, para ello, se encuentra a folios 292 a 295 del expediente, oficio N° E-GG-CE-214-1712 del siete (7) de junio de 2019, radicado ante este órgano de control con el número CDT-RE-2019-00002293 de fecha diez (10) de junio de 2019, suscrito por el gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar, en el cual se relacionan los contratistas y valores cancelados por concepto de estampillas, según el siguiente cuadro:

ORDEN DE COMPRA	CONTRATISTA	VALOR DE ORDEN DE SERVICIOS ANTES DE IVA	VALOR DE LA ESTAMPILLA CANCELADA
1003	Martin Olaya Charry	24.120.871,00	259.000,00
1249	Proyectos y Servicios D&S de Colombia S.A.S	14.260.000,00	143.000,00
1275	Proyectos y Servicios D&S de Colombia S.A.S	1.987.700,00	20.000,00
239	Proyectos y Servicios D&S de Colombia S.A.S	6.731.000,00	67.000,00
146	Proyectos y Servicios D&S de Colombia S.A.S	10.861.000,00	109.000,00
144	Proyectos y Servicios D&S de Colombia S.A.S	28.156.691,38	282.000,00
248	Proyectos y Servicios D&S de Colombia S.A.S	7.830.000,00	78.000,00
1356	Proyectos y Servicios D&S de Colombia S.A.S	18.300.000,00	183.000,00
1344	Proyectos y Servicios D&S de Colombia S.A.S	12.727.910,34	127.000,00
1412	Proyectos y Servicios D&S de Colombia S.A.S	5.850.000,00	59.000,00
148	Proyectos y Servicios D&S de Colombia S.A.S	14.679.780,17	147.000,00
1415	Proyectos y Servicios D&S de Colombia S.A.S	6.837.000,00	68.000,00
1102	Lina Johanna Cartagena Álvarez	8.634.021,00	84.000,00
1113	Alfagres S.A.	6.247.152,00	271.000,00
1317	Jhon Alex Olaya Fandiño	6.811.400,86	68.000,00
1327	Jhon Alex Olaya Fandiño	8.555.157,00	86.000,00
1332	Jhon Alex Olaya Fandiño	4.448.385,34	44.000,00
1338	Jhon Alex Olaya Fandiño	3.799.281,03	38.000,00
1349	Jhon Alex Olaya Fandiño	904.400,00	9.000,00
1080	ALMAFER-Yadira Cuellar Benavides	4.785.172,41	50.000,00
1077	ALMAFER-Yadira Cuellar Benavides	1.729.224,15	17.000,00
1218	Eléctricos Y Papelería	1.323.187,07	13.000,00
202	Lina Johana Cartagena Álvarez	4.493.762,00	44.000,00
1236	Proyectos y Servicios D&S de Colombia S.A.S	9.698.000,00	97.000,00
1064	FERREANDINA DEL TOLIMA Y CIA LTDA	1.782.068,97	18.000,00
1037	ALMAFER-Yadira Cuellar Benavides	4.279.396,55	45.000,00
1094	Alfagres S.A.	1.676.271,00	73.000,00
			<b>2.499.000,00</b>



Se agrega a además que, en el expediente reposan las estampillas de *Pro Electrificación Rural* canceladas por cada uno de los contratistas, conforme se aprecia en la siguiente tabla elaborada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el auto objeto de estudio y verificada en esta instancia:

No ORDEN DE COMPRA	NOMBRE PROVEEDOR	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	VALOR PAGADO	No ESATMPILLA	No de FOLIO
1249	PROYECTOS Y SERVICIOS DESDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	143.000	73-7954191502197111	306

1275	PROYECTOS Y SERVICIOS DESDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	20.000	73-7954191502197791	308
239	PROYECTOS Y SERVICIOS DESDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	67.000	73-7954191502197338	310
146	PROYECTOS Y SERVICIOS DESDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	109.000	73-7954191502195654	311
144	PROYECTOS Y SERVICIOS DESDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	282.000	73-7954191502194989	313
248	PROYECTOS Y SERVICIOS DESDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	78.000	73-7954191502194200	314
1356	PROYECTOS Y SERVICIOS DESDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	183.000	73-7954191502192471	315
1344	PROYECTOS Y SERVICIOS DESDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	127.000	73-7954191502194065	317
1412	PROYECTOS Y SERVICIOS DESDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	59.000	73-7954191502197421	318
148	PROYECTOS Y SERVICIOS DESDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	147.000	73-7954191502192100	319
1415	PROYECTOS Y SERVICIOS DESDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	68.000	73-7954191502194291	320
1317	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	68.000	73-7129060605193773	326
1327	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	86.000	73-7129060605199913	328
1332	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	44.000	73-7129060605199340	330
1338	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	38.000	73-7129060605193840	332
1349	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO	9.000	73-7129060605196023	334
1080	ALMAFER	YADIRA CUELLAR BENAVIDEZ	50.000	73-7827512202194144	336
1077	ALMAFER	YADIRA CUELLAR BENAVIDEZ	17.000	73-7827512202193139	338
1218	ELECTRICOS Y PAPELERIA	ANEIDER RODRIGUEZ VALLEJO	13.000	73-7954191502198067	340
202	LINA JOHANNA CARTAGENA ALVAREZ	LINA JOHANNA CARTAGENA ALVAREZ	41.000	73-7812391605192851	342
1236	PROYECTOS Y SERVICIOS DESDE COLOMBIA S.A.S	ADAN DIAZ AMADOR	97.000	73-7954191502198107	343
1064	FERRANDINA DEL TOLIMA Y CIA LTDA	FLOR ALBA MORENO RODRIGUEZ	18.000	73-77929341005199501	346
1037	ALMAFER	YADIRA CUELLAR BENAVIDEZ	45.000	73-7827512202196137	348
<b>TOTAL PAGADO</b>			<b>1.812.000</b>		

*de Todos*  
- 261 1169



De esta forma, de acuerdo al acervo probatorio, dentro el proceso sub examen se encuentra acreditado el pago de la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 1.812.000,00) MONEDA LEGAL**, correspondiente al valor del daño patrimonial del presente proceso de responsabilidad fiscal, por lo tanto, es claro para la suscrita Contralora Auxiliar que en se configuraron los presupuestos legales contemplados en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación fiscal adelantada contra los presuntos responsables **PROYECTOS Y SERVICIOS D&S DE COLOMBIA S.A.S., JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO, ANEIDER RODRIGUEZ**

**VALLEJO, YADIRA CUELLAR BENAVIDES, LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ, FERREANDINA DEL TOLIMA CIA LTDA**, por ocurrir de resarcimiento del daño patrimonial; en consecuencia resulta procedente la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-174-018.

En cuanto a los presuntos responsables **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, en su condición de gerente de la empresa social para las vigencias objeto de estudio y **ANDREA ISABEL CASAS BOHORQUEZ**, Coordinadora del Área de Gestión de la Tecnología y Ambiente Físico para la época de los hechos, es claro que al operar el resarcimiento del daño patrimonial a través del pago de las estampillas *Pro Electrificación Rural* por parte de los contratistas, es procedente el archivo de la acción fiscal en contra de los citados responsables, en la medida que el fin de la acción fiscal se ha cumplido.

Por otro lado, frente a las ordenes de compra Nos. 1003, 1102, 1113 y 1094, referentes a **MARTIN OLAYA CHARRY, LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ Y ALFAGRES S.A.**, este Despacho encuentra ajustado los argumentos esgrimidos por el operador administrativo de instancia, al declarar el archivo por no mérito con fundamento en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en el sentido que las ordenes de compra corresponden a la vigencia 2015, anteriores a la expedición y publicación de la Ordenanza N° 0008 del 01 de junio de 2015, por tanto, los contratistas no estaban obligados al pago de las estampillas Pro Electrificación Rural.

Bajo este contexto, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra resarcido en su totalidad, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el expediente.

Por otro lado, es importante resaltar que una vez constatadas toda y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, es así como, se verificó que las notificaciones se surtieron conforme a derecho, encontrando lo siguiente: el auto de apertura notificado personalmente, por aviso y aviso publicado en cartelera y página web según folios 143, 152, 154, 157, 222, 230 al 231, 232 a 233, 236 a 237 y 277 a 281 y auto de cesación de la acción fiscal notificado por estado y publicación web vista a folios 408 a 409; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 024 de fecha ocho (8) de septiembre de 2021, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-174-018.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.



En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 024 del día ocho (8) de septiembre de 2021, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y el archivo por mérito del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-174-018 a favor de los señores **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.393.172, en calidad de gerente Regional del Líbano – Tolima, en el periodo comprendido entre el 28 de enero de 2013 a la fecha; **ANDREA ISABEL CASAS BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.694.951, en su calidad de coordinadora del área de gestión de la tecnología y ambiente físico – contratista de prestación de servicios en las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, **MARTIN OLAYA CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.236.816, en su condición de contratista, orden de compra N° 1003; **PROYECTOS Y SEVRICIOS D & S DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.395.419-1, representada legalmente por Adan Díaz Amador, en su condición de contratista, en virtud a las ordenes de compra Nos. 1249, 1275, 239, 146, 144, 248, 1356, 1344, 1412, 148, 1415 y 1236; **LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.781.239, en su condición de contratista, ordenes de compra Nos. 1102 y 202; **ALFAGRES S.A.**, identificada con NIT. 860.032.550-7, representada legamente por German Eduardo Ramírez Dallos, en su condición de contratista según ordenes de compra N° 1113 y 1094; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.412.906, en su condición de contratista según ordenes de compra Nos. 1317, 1327, 1332, 1338 y 1349; **YADIRA CUELLAR BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.482.751, en su condición de contratista en virtud de las ordenes de compra Nos. 1080, 1077 y 1037; **ANEIDER RODRIGUEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.293.302, en su condición de contratista según orden de compra N° 1228, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.393.172, en calidad de gerente Regional del Líbano – Tolima, en el periodo comprendido entre el 28 de enero de 2013 a la fecha; **ANDREA ISABEL CASAS BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.694.951, en su calidad de coordinadora del área de gestión



de la tecnología y ambiente físico – contratista de prestación de servicios en las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, **MARTIN OLAYA**

**CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.236.816, en su condición de contratista, orden de compra N° 1003; **PROYECTOS Y**

**SERVICIOS D & S DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.395.419-1, representada legalmente por Adan Díaz Amador, en su condición de contratista, en virtud a las ordenes de compra Nos. 1249, 1275, 239, 146, 144, 248, 1356, 1344, 1412, 148, 1415 y 1236; **LINA JOHANA CARTAGENA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.781.239, en su condición de contratista, ordenes de compra Nos. 1102 y 202; **ALFAGRES S.A.**, identificada con NIT. 860.032.550-7, representada legamente por German Eduardo Ramírez Dallos, en su condición de contratista según ordenes de compra N° 1113 y 1094; **JHON ALEXANDER OLAYA FANDIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.412.906, en su condición de contratista según ordenes de compra Nos. 1317, 1327, 1332, 1338 y 1349; **YADIRA CUELLAR BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.482.751, en su condición de contratista en virtud de las ordenes de compra Nos. 1080, 1077 y 1037; **ANEIDER RODRIGUEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.293.302, en su condición de contratista según orden de compra N° 1228 y a la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A**, como tercero civilmente responsable, por intermedio de su apoderado de confianza Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

**ARTÍCULO CUARTO:**

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:**

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MIRYAM JOHANA MÉNDEZ HORTA**  
Contralora Auxiliar